

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS379/2
12 de diciembre de 2008

(08-6132)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS DEFINITIVOS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China

La siguiente comunicación, de fecha 9 de diciembre de 2008, dirigida por la delegación de China al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 19 de septiembre de 2008, la República Popular China solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos de América de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el artículo 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC") y el artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping"). Esta solicitud de celebración de consultas se refería a los derechos antidumping y compensatorios impuestos por los Estados Unidos en virtud de ciertas determinaciones y órdenes definitivas antidumping y en materia de derechos compensatorios publicadas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos que se describen a continuación.

El 14 de noviembre de 2008 se celebraron consultas con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria. En las consultas se aclararon algunas cuestiones relacionadas con este asunto pero no se resolvió la diferencia.

Por consiguiente, China solicita respetuosamente, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del ESD, el párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 30 del Acuerdo SMC y el artículo 17 del Acuerdo Antidumping, que el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") establezca un grupo especial para que examine esta cuestión. China pide que la presente solicitud se incluya en el orden del día de la reunión del OSD que se celebrará el 22 de diciembre de 2008. Solicita asimismo que el grupo especial se establezca con el mandato uniforme enunciado en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.

A. MEDIDAS CONCRETAS EN LITIGIO

La presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se refiere a las medidas siguientes, entre las que figuran los derechos antidumping y compensatorios definitivos impuestos en virtud de los instrumentos en que se fundan, la realización de las respectivas investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios y el efecto combinado de las determinaciones

antidumping y en materia de derechos compensatorios y de los derechos resultantes de cada una de las investigaciones indicadas:

Investigaciones A-570-910 y C-570-911 ("CWP")

- Notice of Final Determination of Sales at Less Than Fair Value and Affirmative Final Determination of Critical Circumstances: *Circular Welded Carbon Quality Steel Pipe from the People's Republic of China* (Aviso de determinación definitiva de ventas a un precio inferior al valor justo y determinación definitiva positiva de existencia de circunstancias críticas: *Tubos de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de la República Popular China*), 73 Federal Register 31970 (5 de junio de 2008).
- Notice of Antidumping Duty Order: *Circular Welded Carbon Quality Steel Pipe from the People's Republic of China* (Aviso de orden de imposición de derechos antidumping: *Tubos de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de la República Popular China*), 73 Federal Register 42547 (22 de julio de 2008).
- *Circular Welded Carbon Quality Steel Pipe from the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination and Final Affirmative Determination of Critical Circumstances (*Tubos de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de la República Popular China*: Determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios y Determinación definitiva positiva de existencia de circunstancias críticas), 73 Federal Register 31966 (5 de junio de 2008).
- *Circular Welded Carbon Quality Steel Pipe from the People's Republic of China*: Notice of Amended Final Affirmative Countervailing Duty Determination and Notice of Countervailing Duty Order (*Tubos de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de la República Popular China*: Aviso de enmienda de la determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios y Aviso de orden de imposición de derechos compensatorios), 73 Federal Register 42545 (22 de julio de 2008).

Investigaciones A-570-912 y C-570-913 ("OTR")

- *Certain New Pneumatic Off-the-Road Tires from the People's Republic of China*: Final Affirmative Determination of Sales at Less Than Fair Value and Partial Affirmative Determination of Critical Circumstances (*Determinados neumáticos todo terreno nuevos procedentes de la República Popular China*: Determinación definitiva positiva de ventas a un precio inferior al valor justo y Determinación positiva parcial de existencia de circunstancias críticas), 73 Federal Register 40485 (15 de julio de 2008).
- *Certain New Pneumatic Off-the-Road Tires from the People's Republic of China*: Notice of Amended Final Affirmative Determination of Sales at Less Than Fair Value and Antidumping Duty Order (*Determinados neumáticos todo terreno nuevos procedentes de la República Popular China*: Aviso de determinación definitiva positiva modificada de ventas a un precio inferior al valor justo y Orden de imposición de derechos antidumping), 73 Federal Register 51624 (4 de septiembre de 2008).

- *Certain New Pneumatic Off-the-Road Tires from the People's Republic of China: Final Affirmative Countervailing Duty Determination and Final Negative Determination of Critical Circumstances (Determinados neumáticos todo terreno nuevos procedentes de la República Popular China: Determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios y Determinación definitiva negativa de existencia de circunstancias críticas)*, 73 Federal Register 40480 (15 de julio de 2008).
- *Certain New Pneumatic Off-the-Road Tires from the People's Republic of China: Countervailing Duty Order (Determinados neumáticos todo terreno nuevos procedentes de la República Popular China: Orden de imposición de derechos compensatorios)*, 73 Federal Register 51627 (4 de septiembre de 2008).

Investigaciones A-570-914 y C-570-915 ("LWRP")

- *Final Determination of Sales at Less Than Fair Value and Affirmative Determination of Critical Circumstances, in Part: Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from the People's Republic of China (Determinación definitiva de ventas a un precio inferior al valor justo y Determinación positiva parcial de existencia de circunstancias críticas, en parte: Tuberías de poco espesor de sección rectangular procedentes de la República Popular China)*, 73 Federal Register 35652 (24 de junio de 2008).
- *Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from Mexico, the People's Republic of China, and the Republic of Korea: Antidumping Duty Orders (Tuberías de poco espesor de sección rectangular procedentes de México, la República Popular China y la República de Corea: Órdenes de imposición de derechos antidumping)*, 73 Federal Register 45403 (5 de agosto de 2008).
- *Light-Walled Rectangular Pipe and Tube From People's Republic of China: Final Affirmative Countervailing Duty Investigation Determination (Tuberías de poco espesor de sección rectangular procedentes de la República Popular China: Determinación definitiva positiva en la investigación en materia de derechos compensatorios)*, 73 Federal Register 35642 (24 de junio de 2008).
- *Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from the People's Republic of China: Notice of Countervailing Duty Order (Tuberías de poco espesor de sección rectangular procedentes de la República Popular China: Aviso de orden de imposición de derechos compensatorios)*, 73 Federal Register 45405 (5 de agosto de 2008).

Investigaciones A-570-916 y C-570-917 ("LWS")

- *Laminated Woven Sacks from the People's Republic of China: Final Determination of Sales at Less Than Fair Value and Partial Affirmative Determination of Critical Circumstances (Sacos tejidos laminados procedentes de la República Popular China: Determinación definitiva de ventas a un precio inferior al valor justo y Determinación positiva parcial de existencia de circunstancias críticas)*, 73 Federal Register 35646 (24 de junio de 2008).
- *Notice of Antidumping Duty Order: Laminated Woven Sacks From the People's Republic of China (Aviso de orden de imposición de derechos antidumping: Sacos*

tejidos laminados procedentes de la República Popular China), 73 Federal Register 45941 (7 de agosto de 2008).

- *Laminated Woven Sacks from the People's Republic of China: Final Affirmative Countervailing Determination and Final Affirmative Determination, in Part, of Critical Circumstances (Sacos tejidos laminados procedentes de la República Popular China: Determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios y Determinación definitiva positiva, en parte, de existencia de circunstancias críticas)*, 73 Federal Register 35639 (24 de junio de 2008).
- *Laminated Woven Sacks From the People's Republic of China: Countervailing Duty Order (Sacos tejidos laminados procedentes de la República Popular China: Orden de imposición de derechos compensatorios)*, 73 Federal Register 45955 (7 de agosto de 2008).

En algunas de las investigaciones indicadas *supra*, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos dijo que no hay ninguna disposición de la legislación estadounidense en la que se pueda basar ningún ajuste en los cálculos de los derechos antidumping o compensatorios para evitar la imposición de una doble medida correctiva a la misma práctica comercial desleal, en los casos en que dicha medida se deriva de la utilización por los Estados Unidos de una metodología para economías que no son de mercado a fin de imponer derechos antidumping simultáneamente con la imposición de derechos compensatorios sobre el mismo producto. Por lo tanto, las medidas incluyen, como una omisión, el hecho de que los Estados Unidos no hayan facultado legalmente al Departamento de Comercio estadounidense para evitar la imposición de una doble medida correctiva cuando impone derechos antidumping determinados de conformidad con la metodología estadounidense para economías que no son de mercado simultáneamente con la imposición de derechos compensatorios sobre el mismo producto.

B. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA RECLAMACIÓN

China considera que las medidas indicadas *supra* son incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud, entre otras disposiciones, de los artículos I y VI del GATT de 1994, los artículos 1, 2, 10, 12, 13, 14, 19 y 32 del Acuerdo SMC, los artículos 1, 2, 6, 9, 18 y el párrafo 1 del Anexo II del Acuerdo Antidumping y el artículo 15 del *Protocolo de Adhesión de la República Popular China* (el Protocolo de Adhesión).

1. Alegaciones sobre las medidas en su aplicación

China considera que las investigaciones, determinaciones y órdenes antidumping y en materia de derechos compensatorios relativas a los tubos de acero al carbono soldados de sección circular (CWP), los neumáticos todo terreno nuevos (OTR), las tuberías de poco espesor de sección rectangular (LWRP) y los sacos tejidos laminados (LWS), los derechos antidumping y compensatorios definitivos impuestos en virtud de las mismas, así como el efecto combinado de las determinaciones y órdenes antidumping y en materia de derechos compensatorios y de los derechos resultantes de cada una de esas investigaciones son incompatibles, como mínimo, con las siguientes obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de los acuerdos abarcados:¹

¹ Salvo indicación en contrario, todas las incompatibilidades relativas al GATT de 1994, el Acuerdo SMC y el Protocolo de Adhesión se plantean en relación con cada una de las medidas en materia de derechos compensatorios de las cuatro investigaciones identificadas, y todas las incompatibilidades relativas al Acuerdo Antidumping se plantean en relación con cada una de las medidas antidumping de las cuatro investigaciones identificadas.

- a) en relación con el supuesto suministro de bienes por una remuneración inferior a la adecuada:
- i) la determinación de las autoridades de los Estados Unidos de que determinadas empresas de propiedad estatal son "organismo[s] público[s]" en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC;
 - ii) al no existir una determinación válida de que determinadas empresas de propiedad estatal son organismos públicos, el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan formulado una determinación de que China "encomienda" u "ordena" a empresas de propiedad estatal que suministren bienes a productores de la mercancía de que se trata, en el sentido del párrafo 1 a) 1) iv) del artículo 1 del Acuerdo SMC;
 - iii) aun suponiendo que haya una determinación válida de que determinadas empresas de propiedad estatal son organismos públicos, el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan formulado una determinación de que las empresas de propiedad estatal "encomiendan" u "ordenan" a empresas comerciales que suministren bienes a los productores de la mercancía de que se trata, en el sentido del párrafo 1 a) 1) iv) del artículo 1 del Acuerdo SMC²;
 - iv) la determinación de las autoridades de los Estados Unidos de que la venta de bienes por empresas comerciales a productores de la mercancía de que se trata otorga una subvención susceptible de derechos compensatorios en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC y confiere un beneficio con arreglo a las directrices establecidas en el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC;
 - v) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan determinado si el supuesto beneficio recibido por las empresas comerciales fue transferido a los productores de la mercancía de que se trata, en infracción del párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 y los artículos 10 y 14, los párrafos 1 y 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC;
 - vi) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos únicamente hayan incluido en los cálculos del beneficio de la subvención las transacciones que producían un beneficio positivo, mientras que excluyeron las transacciones que no arrojaban ningún beneficio, en infracción del párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 y los artículos 10 y 14, los párrafos 1 y 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC;
- b) en relación con el supuesto suministro de tierra y derechos de uso de la tierra por una remuneración inferior a la adecuada:
- i) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan demostrado la especificidad de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo SMC, y de que no hayan fundamentado claramente estas

² Las incompatibilidades indicadas en los párrafos a iii) - a v) no se plantean en relación con las medidas en materia de derechos compensatorios relativas a los sacos tejidos laminados (LWS).

determinaciones de especificidad sobre la base de pruebas positivas, como exige el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo SMC³;

- c) en relación con el supuesto suministro de préstamos en condiciones preferenciales:
 - i) la determinación de las autoridades de los Estados Unidos de que determinados bancos comerciales de propiedad estatal son "organismo[s] público[s]" en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC⁴;
 - ii) al no existir una determinación válida de que determinados bancos comerciales de propiedad estatal son organismos públicos, el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan formulado una determinación de que China "encomienda" u "ordena" a esos bancos que concedan préstamos a los productores de la mercancía de que se trata, en el sentido del párrafo 1 a) 1) iv) del artículo 1 del Acuerdo SMC;
 - iii) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan demostrado la especificidad de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo SMC, y de que no hayan fundamentado claramente estas determinaciones de especificidad en pruebas positivas, como exige el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo SMC;
- d) en relación con cada caso en que las autoridades de los Estados Unidos recurrieron a un punto de referencia fuera de China para determinar la existencia y cuantía de cualquier supuesto beneficio derivado de la subvención:
 - i) el rechazo por las autoridades de los Estados Unidos de las condiciones reinantes en China como base para determinar si, y en qué medida, los productores en cuestión recibieron un beneficio de la subvención de conformidad con los métodos establecidos en el artículo 14 del Acuerdo SMC;
 - ii) el rechazo por las autoridades de los Estados Unidos de las condiciones reinantes en China como base para determinar si, y en qué medida, los productores de la mercancía de que se trata recibieron un beneficio de la subvención, sin haber formulado una constatación de la existencia de "dificultades especiales" como exige el artículo 15 del Protocolo de Adhesión;
 - iii) la utilización por las autoridades de los Estados Unidos de metodologías para calcular el beneficio que los Estados Unidos no notificaron al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, como exige el apartado c) de la sección 15 del Protocolo de Adhesión;
- e) en relación con todas las investigaciones, determinaciones y órdenes en materia de derechos compensatorios indicadas *supra*:

³ La incompatibilidad enunciada en el párrafo b i) no se plantea en relación con las medidas en materia de derechos compensatorios relativas a los tubos de acero al carbono soldados de sección circular (CWP).

⁴ Las incompatibilidades enunciadas en los párrafos c i) - c iii) no se plantean en relación con las medidas en materia de derechos compensatorios relativas a las tuberías de poco espesor de sección rectangular (LWRP).

- i) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan tomado todas las medidas necesarias para que la imposición de derechos compensatorios estuviera en conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo SMC, como exige el artículo 10 del Acuerdo SMC;
 - ii) la utilización de una medida específica contra supuestas subvenciones que no está en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, según se interpretan en el Acuerdo SMC, en infracción del párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC;
 - iii) la imposición de derechos compensatorios de manera incompatible con los requisitos del párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994;
- f) en relación con la utilización por las autoridades de los Estados Unidos de una metodología para economías que no son de mercado a fin de determinar la existencia de dumping e imponer derechos antidumping de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, simultáneamente con la determinación de la existencia de subvención y la imposición de derechos compensatorios con respecto al mismo producto:
- i) la percepción por las autoridades de los Estados Unidos de derechos compensatorios superiores a la cuantía de la subvención cuya existencia se había constatado, en infracción del párrafo 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC⁵;
 - ii) la utilización por las autoridades de los Estados Unidos de una medida específica contra las subvenciones que no está en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, según se interpretan en el Acuerdo SMC, en infracción del párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC;
 - iii) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan tomado todas las medidas necesarias para que la imposición de derechos compensatorios estuviera en conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo SMC, como exige el artículo 10 del Acuerdo SMC;
 - iv) la percepción por las autoridades de los Estados Unidos de derechos antidumping y compensatorios que exceden de la "cuantía apropiada", en infracción del párrafo 2 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC, respectivamente;
 - v) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan realizado una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, en infracción del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping;
 - vi) la imposición por las autoridades de los Estados Unidos de derechos antidumping que exceden de la cuantía del dumping cuya existencia se había constatado, en infracción del párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping;

⁵ Las incompatibilidades indicadas en los párrafos f i) - f vii) se refieren a cada una de las medidas antidumping y en materia de derechos compensatorios de las cuatro investigaciones identificadas, así como al efecto combinado de esas medidas en cada una de las investigaciones identificadas.

- vii) en infracción del artículo I del GATT de 1994, el hecho de que los Estados Unidos no hayan concedido a las importaciones procedentes de China, inmediata e incondicionalmente, el mismo derecho incondicional a evitar una doble medida correctiva para la misma práctica comercial desleal que conceden a las importaciones de productos similares procedentes de los territorios de otros Miembros de la OMC. Esta ventaja se pone de manifiesto, entre otras cosas, por la presunción que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ha aplicado sistemáticamente en lo que se refiere a los efectos de las subvenciones internas en los precios de exportación, y por la posición sistemática de dicho Departamento de que no ajustará los costos de producción ni los precios de exportación en una investigación antidumping actuando de una manera que daría lugar a una doble medida correctiva para la misma práctica comercial desleal;
- g) en relación con la realización de las respectivas investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios:
 - i) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan invitado a China a celebrar consultas con respecto a las nuevas alegaciones de subvenciones, como exige el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo SMC;
 - ii) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan dado 30 días para responder a los cuestionarios utilizados en relación con las alegaciones de subvenciones presentadas después de la iniciación de la investigación, como exige el párrafo 1.1 del artículo 12 del Acuerdo SMC;
 - iii) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan tenido debidamente en cuenta las dificultades con que puedan haber tropezado las partes interesadas para facilitar la información solicitada en los cuestionarios, como exige el párrafo 11 del artículo 12 del Acuerdo SMC;
 - iv) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan indicado a las partes interesadas la información que exigían para formular una determinación con respecto a si determinadas entidades eran "organismo[s] público[s]" en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC, como exige el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC;
 - v) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan informado a las partes interesadas de los hechos esenciales considerados con respecto a si determinadas entidades son "organismo[s] público[s]" en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC, como exige el párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC;
 - vi) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan indicado a las partes interesadas la información que exigían para determinar si la aplicación simultánea de derechos antidumping y compensatorios da lugar a una doble medida correctiva para la misma práctica comercial desleal, como exigen el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC, el párrafo 4 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del Anexo II del Acuerdo Antidumping;
 - vii) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan informado a las partes interesadas de los hechos esenciales considerados con respecto a si

la aplicación simultánea de derechos antidumping y compensatorios da lugar a una doble medida correctiva para la misma práctica comercial desleal, como exigen el párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC y el párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping; y

- viii) la utilización por las autoridades de los Estados Unidos de conclusiones desfavorables y de hechos de que tenían conocimiento de manera incompatible con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC, con inclusión, en particular, de los casos en que las autoridades de los Estados Unidos infirieron "conclusiones desfavorables" o se basaron en hechos de que tenían conocimiento "neutrales" o "desfavorables", sin haber solicitado información a las partes interesadas sobre la cuestión de hecho de que se trataba.

2. Alegaciones sobre las medidas en sí mismas

De conformidad con el artículo 773(c) de la Ley Arancelaria de 1930, 19 U.S.C. 1677b(c), el Departamento de Comercio de los Estados Unidos determina el valor normal en las investigaciones antidumping que se refieren a productos procedentes de países que ha designado como economías que no son de mercado utilizando los valores de los factores de producción de países que ha designado como economías de mercado (los denominados "valores de sustitución").

En los casos en que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos utiliza valores de sustitución para los costos de producción de un productor en una investigación antidumping realizada de acuerdo con su metodología para economías que no son de mercado, la consiguiente comparación de precios prevista en el artículo 2 del Acuerdo Antidumping compensará necesariamente toda subvención recibida por el productor, como mínimo en los casos en que los valores de sustitución sean superiores a los costos de producción supuestamente subvencionados de un productor declarante. Los Estados Unidos no han autorizado legalmente al Departamento de Comercio para ajustar los cálculos de derechos antidumping o compensatorios a fin de evitar la aplicación de una doble medida correctiva cuando impone derechos antidumping determinados de conformidad con su metodología para economías que no son de mercado simultáneamente con la imposición de derechos compensatorios con respecto al mismo producto. El Departamento de Comercio ha reconocido que no existe ese fundamento jurídico.

China considera que la inexistencia de todo fundamento jurídico para que el Departamento de Comercio evite la imposición de una doble medida correctiva es una omisión que, en sí misma, es incompatible con las siguientes obligaciones establecidas en los acuerdos abarcados:

- el párrafo 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC, por cuanto la ausencia de fundamentos jurídicos para evitar una doble medida correctiva dará lugar necesariamente a que las autoridades de los Estados Unidos perciban derechos compensatorios superiores a la cuantía de la subvención cuya existencia se haya constatado;
- el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC, por cuanto la ausencia de fundamentos jurídicos para evitar una doble medida correctiva dará lugar necesariamente a que las autoridades de los Estados Unidos utilicen una medida específica contra la subvención que no está en conformidad con el GATT de 1994, según se interpreta en el Acuerdo SMC;
- el artículo 10 del Acuerdo SMC, por cuanto la ausencia de fundamentos jurídicos para evitar una doble medida correctiva dará lugar necesariamente a que las autoridades de los Estados Unidos no adopten todas las medidas necesarias para que la imposición

de derechos compensatorios esté en conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo SMC;

- el párrafo 2 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC, respectivamente, por cuanto la ausencia de fundamentos jurídicos para evitar una doble medida correctiva dará lugar necesariamente a que las autoridades de los Estados Unidos perciban derechos antidumping y derechos compensatorios que exceden de las "cuantías apropiadas";
- el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, por cuanto la ausencia de fundamentos jurídicos para evitar una doble medida correctiva dará lugar necesariamente a que las autoridades de los Estados Unidos no realicen una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal; y
- el párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping, por cuanto la ausencia de fundamentos jurídicos para evitar una doble medida correctiva dará lugar necesariamente a que las autoridades de los Estados Unidos impongan derechos antidumping que exceden de la cuantía del dumping cuya existencia se haya constatado.

Además, los Estados Unidos se aseguran en todos los casos de evitar la imposición de una doble medida correctiva para la misma práctica comercial desleal en las investigaciones paralelas relativas a medidas comerciales correctivas que afectan a importaciones procedentes de Miembros de la OMC que los Estados Unidos han designado como economías de mercado.⁶ Los Estados Unidos conceden esta ventaja automática e incondicionalmente a las importaciones procedentes de Miembros de la OMC que han designado como economías de mercado. En la medida en que la legislación estadounidense no permite al Departamento de Comercio evitar la imposición de una doble medida correctiva para la misma práctica comercial desleal en investigaciones paralelas antidumping y en materia de derechos compensatorios que afectan a importaciones procedentes de Miembros de la OMC que los Estados Unidos han designado como economías que no son de mercado, China considera que la legislación de los Estados Unidos es, en sí misma, incompatible con el artículo I del GATT de 1994. Ello se debe a que los Estados Unidos no conceden a las importaciones procedentes de China, inmediata e incondicionalmente, una ventaja, favor, privilegio o inmunidad con respecto a los métodos de exacción de los derechos y cargas de importación y con respecto a los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones, que conceden a productos similares originarios de los territorios de otros Miembros de la OMC.

⁶ Véanse, por ejemplo, *Tool Steel from the Federal Republic of Germany: Correction to Early Determination of Anti-dumping Duty* (Acero para herramientas procedente de la República Federal de Alemania; Corrección de la determinación anterior de derechos antidumping), 51 Federal Register 10071 (24 de marzo de 1986); *Notice of Final Results of Antidumping Administrative Review: Low Enriched Uranium from France* (Aviso de los resultados definitivos del examen administrativo de los derechos antidumping: Uranio poco enriquecido procedente de Francia), 69 Federal Register 46501 (3 de agosto de 2004); *Certain Cut-to-Length Carbon Steel Plate from Germany: Final Results of Antidumping Duty Administrative Review* (Planchas de acero al carbono cortadas a medida procedentes de Alemania: Resultados definitivos del examen administrativo de los derechos antidumping), 62 Federal Register 18390 (15 de abril de 1997); *U.S. Steel Group v. United States*, 15 F.Supp. 2d 892 (Comisión de Comercio Internacional 1998); *Stainless Steel Wire Rod from the Republic of Korea: Final Results of Antidumping Duty Administrative Review* (Varillas de acero inoxidable procedentes de la República de Corea: Resultados definitivos del examen administrativo de los derechos antidumping), 69 Federal Register 19153 (12 de abril de 2004); *Wheatland Tube Co v. United States*, 495 F.3d 1355 (Fed. Cir. 2007).

Por estas razones, China considera que las medidas indicadas *supra* anulan y menoscaban ventajas resultantes para China del GATT de 1994, el Acuerdo SMC, el Protocolo de Adhesión y el Acuerdo Antidumping.
